

presa. Esta Comisión estará integrada por una persona, con rango al menos de titular de Dirección General, de cada una de las siguientes Consejerías: Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Vivienda y Ordenación del Territorio, Empleo y Agricultura y Pesca. Así mismo, los Directores Generales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA) y de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA).

2. En su funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Sección Primera del Capítulo II del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Actuará como Secretario/a de la Comisión de Redacción un funcionario/a de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que deberá tener categoría mínima de Jefe de Departamento.

Los titulares de la Comisión de Redacción, en caso necesario, podrán delegar su representación en el funcionario/a o técnico/a del correspondiente centro directivo que estimen conveniente.

3. Corresponde a la Comisión de Redacción del Plan proponer los criterios y estrategias de actuación, en el marco de las políticas de desarrollo económico y territorial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Proceso de elaboración y aprobación.

1. Corresponde a la Comisión de Redacción efectuar la propuesta del Programa.

2. Concluida la redacción de la propuesta del Programa, el titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa lo remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda para su análisis y evaluación en el marco de la planificación económica regional y de la política presupuestaria de la Junta de Andalucía.

3. El titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa someterá la propuesta del Programa a información pública. Simultáneamente dará audiencia a la Administración General del Estado, las Diputaciones Provinciales de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), así como a los distintos agentes económicos y sociales a fin de que puedan formular las observaciones o sugerencias que consideren convenientes.

4. Finalizada la fase de información pública y audiencia, previo informe de la Comisión de Redacción, el titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa someterá la propuesta de Programa a informe del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994.

5. Finalmente, el titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa elevará la propuesta de Programa al Consejo de Gobierno para su aprobación, dándose cuenta del mismo al Parlamento.

Sexto. Plazo.

El proceso de elaboración y aprobación de la Segunda Fase del PROSPA debe estar finalizado en el plazo de nueve meses a partir de su formulación.

Disposición final. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de las Consejerías implicadas para llevar a cabo las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo

Huelva, 1 de julio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

ORDEN de 18 de junio de 2008, por la que se convocan cuatro becas, con sujeción a lo establecido en la Orden que se cita, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la Formación e Investigación.

Por Orden de 10 de diciembre de 2004 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la Formación e Investigación.

El artículo 8 de las bases reguladoras dispone que la convocatoria de becas se efectuará mediante una Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en la que se incluyan todas las becas de los distintos Centros Directivos de la Consejería y, siempre, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Título desarrollado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones que han sido conferidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 10 de diciembre de 2004 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, anteriormente citada, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la Formación e Investigación.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria pública para la concesión de 4 becas destinadas a la Formación e Investigación para el año 2008 en las Áreas de:

- Biblioteca.
- Estadística.

Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

1. Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las bases o normas reguladoras de la concesión de estas becas son las establecidas en la Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la Formación e Investigación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 248, de 22 de diciembre de 2004, en lo que no está expresamente contemplado en la presente Orden.

3. La convocatoria se resolverá en un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual podrán los solicitantes entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Área de Biblioteca.

a) Número de becas que se convocan: Dos.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 1.269,76 €.

e) Finalidad y materia de la beca: Desarrollo de la investigación en el área de Biblioteca y Edición de Publicaciones.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios: Licenciatura en Documentación. Licenciatura en Humanidades: Gestión y técnicas informática para archivos, bibliotecas y bases de datos y enseñanza del español para extranjeros.

No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del Título.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 11.1.e) de la Orden de 10 de diciembre de 2004: Formación en ofimática (se valorará con 2,5 puntos) y ABSYS (se valorará con 2,5 puntos).

5. Área de Estadística.

a) Número de becas que se convocan: Dos.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 1.269,76 €.

e) Finalidad y materia de la beca: Realización de trabajos específicos en materia estadística. Realización de trabajos de recopilación, tratamiento y análisis de datos, Investigación en fuentes de Información interna y externa y elaboración de bases de datos documentales.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo exigido en el artículo 4 de la Orden de 10 diciembre de 2004: Ingeniería Informática. Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas. No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del Título.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 11.1.e) de la Orden de 10 de diciembre de 2004: Conocimiento de Inglés (se valorará con 1,5 puntos).

Manejo de programas informáticos: Office de Microsoft, Acrobat, Discoverer, Linux (se valorará con 3,5 puntos).

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las becas seguirán el modelo que figura, a título informativo, en los Anexos I y II de la Orden y que estará disponible para su obligada cumplimentación en la dirección de internet: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa.

2. El modelo citado en el párrafo anterior consta de dos elementos: Solicitud de beca hoja de autobaremaación de méritos los cuales se cumplimentarán con los medios electrónicos disponibles en la referida dirección de internet.

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de becas y autobaremaación de méritos ante el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en la referida dirección de internet.

4. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante, deberá disponer de un certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación convenida con la Junta de Andalucía que esté implementado para este procedimiento.

La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de internet señalada en el apartado 1.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa para recabar la información a suministrar por cuantos organismos resulten necesarios, que serán solicitadas y emitidas de forma electrónica.

6. La presentación de la solicitud generará la emisión de un recibo electrónico de la presentación telemática, de forma que el interesado tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella

posteriormente como indica el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en su artículo 9.5.

Artículo 4. Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de veinte días naturales a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2008

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 23 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para financiar actividades de confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres del alumnado y se efectúa su convocatoria para el curso 2008/2009.

P R E Á M B U L O

La participación de los padres y madres del alumnado en la labor educativa y en la gestión democrática de los centros, es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad en igualdad, en el contexto de una sociedad moderna y plural, cuyos valores sean la libertad, la tolerancia, la equidad, la solidaridad, la paz y la no violencia.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza la libertad de asociación de los padres y las madres del alumnado en el ámbito educativo para las finalidades que les son propias.

Asimismo, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en su artículo 25, establece que se fomentará la colaboración con las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres y madres del alumnado, para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en la misma.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título V, Capítulo I, establece que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica íntegramente su Título I a la comunidad educativa, como protagonista principal del sistema educativo. El título se divide en cuatro capítulos, cada uno de los cuales se ocupa de un sector de la comunidad educativa, el alumnado, el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y las familias, regulando su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

En el caso de las familias del alumnado, la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece que podrán asociarse e inscribirse en el Censo de entidades colaboradoras de la enseñanza que se crea en el Capítulo IV del Título VII. Asimismo, el artículo 36 establece que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado.